

ORD. N° _____/

ANT. ORD. (DJL) N°926 de fecha 08 de julio de 2024 Jefa División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Resolución N°1119 de fecha 12 de junio de 2024 de la Cámara de diputados.

MAT. Informa sobre Política de Consejos de Cuencas Piloto a lo largo del país.

INCL. ORD. DGA N°434 de fecha 12 de agosto de 2024 de la Dirección General de Aguas.

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

En relación a los documentos del antecedente requerido por la H. Cámara de Diputados, cumpla con trasladar para fines pertinentes, el ORD. DGA N°434 de la Dirección General de Aguas, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted,

 FIRMA
JESSICA LOPEZ SAFFIE
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
Subsecretaría de Obras Públicas
26/08/2024
ELECTRÓNICO

MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

**TCL/
DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl
- Jefa División Jurídico-Legislativa. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministro de Agricultura
- Ministro de Energía
- Ministra de Minería
- Ministra de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación
- Ministra del Medio Ambiente
- Director General de Aguas
- Gabinete Ministra de Obras Públicas
- Jefa de Atención Ciudadana y Actores Relevantes.
- Oficina de Partes SS.OO.PP.

N° de Proceso: 18336213

AR-P 0009566 _ AR-P 0009857





ORD. DGA N° 434
Santiago, 12 de agosto de 2024

SIAC Gabinete AR-P9566-AR-P9857-AR-P10192.

ANT.: Resolución N°1119 de la Cámara de Diputados, de fecha 12 de junio de 2024; ORD. (D.J.L.) N°926 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 8 de julio de 2024; Oficio N° RH/137/2024 de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, de fecha 7 de agosto de 2024

MAT.: Informa sobre Política de Consejos de Cuenca Piloto a lo largo del país.

INCL.: Resolución Exenta DGA N°1190, de fecha 10 de mayo de 2024, que establece el orden de elaboración de cada plan estratégico de recursos hídricos en cuencas, conforme al artículo 6° del Decreto MOP N°58, de 3 abril de 2023 y Dictamen N°E428364/2023.

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**

**A: TAMARA CORTEZ LIZAMA
JEFA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

En relación a Resolución individualizada en ANT., recibida con fecha 13 de junio de 2024, mediante la que solicitan a S. E. el Presidente de la República, a la Ministra de Obras Públicas, al Ministro de Agricultura, al Ministro de Energía, a la Ministra de Minería, a la Ministra de Ciencias, Tecnología, Conocimiento, e Innovación y a la Ministra de Medio Ambiente “pronunciarse y poner término a la Política de Consejos de Cuenca Piloto a lo largo del país”, el suscrito señala que la resolución N°1119, de 2024, tiene su origen en una solicitud del 6 de noviembre de 2023 y se basa en un conjunto de imputaciones que fueron descartadas -una a una- por la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N°E428364, de 15 de diciembre de 2023. Ahora bien y sin perjuicio de ello, resulta del todo necesario que nos aboquemos a esas alocuciones:

1. EVENTUAL AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

Se afirma que el Gobierno ha instaurado “Consejos de Cuenca Piloto”, que están siendo implementados en 16 zonas del país, afectando así, los derechos de los titulares de la administración de las aguas, esto es, las diversas organizaciones de usuarios.

Al respecto, corresponde recordar que, el gobierno propuso avanzar con una iniciativa de “Consejos de Cuencas Pilotos” bajo la coordinación del Comité Interministerial de Transición Hídrica. Estos consejos de cuenca pilotos fueron pensados como instancias de diálogo para coordinar iniciativas en torno a problemas comunes, vinculados a las distintas funciones del agua, conforme a lo reconocido por el artículo 5° bis, inciso primero, del Código de Aguas y que la experiencia sirviese para la proposición de reformas legales que recogiesen las experiencias e información de las distintas macrozonas del país para formalizar la orgánica y funciones de dichos organismos. Todo ello en concordancia con el marco jurídico institucional vigente.

Así, la Dirección General de Aguas (DGA) dependiente del Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente, llevaron a cabo acciones tendientes a una participación temprana y voluntaria que se tradujo en la conformación de los denominados “grupos promotores de cuencas” en aquellas cuencas seleccionadas por cada Gobierno Regional, donde a propuesta de cada uno de ellos, se seleccionó una cuenca por región, para levantar un diagnóstico e integrar el grupo de trabajo.

Cabe recalcar que el libelo que nos ocupa, si bien lo afirma, en ninguna parte indica el modo en que esta iniciativa pudo haber afectado los derechos de las diversas organizaciones de usuarios, tanto es así que, tal como expresa la Contraloría General de la República, tal situación no acaeció ni ha ocurrido a la fecha.

También, se argumenta en el escrito incorporado a la resolución N° 1119, de 2024, de esta Cámara, que mediante el diseño del Plan de Consejos de Cuenca Pilotos el gobierno habría querido “incubar una visión centralista y burocrática de la gestión de las aguas...condicionando el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, quitándoles participación a las personas, frente a otros actores ajenos”. En esta línea, la resolución manifiesta que la incorporación de otros actores “dentro de una entidad formal, de carácter centralizado, perturba el derecho de los usuarios, no solo desde el punto de vista técnico, sino que también jurídico, dado que los interesados ajenos al sistema legalmente

instituido, se sentirán avalados por la autoridad para hacer valer pretensiones que atentan contra un derecho adquirido -los derechos de aguas-, significando asimismo, un golpe letal a la agricultura nacional”.

Aparece aquí el núcleo esencial que funda esta resolución. Quienes impulsan la resolución N°1119, de 2024, hacen eco del temor que algunas organizaciones de usuarios declararon ante la Contraloría General de la República y que originó el dictamen N°E428364, de 15 de diciembre de 2023. En ese documento, dichas organizaciones manifiestan el temor de que otros actores relevantes de la cuenca puedan expresar su opinión respecto del uso del agua de la cuenca. De la presentación efectuada ante la Contraloría General de la República se puede colegir, que no se entendió adecuadamente la necesidad de avanzar hacia una gestión integrada del recurso hídrico (GIRH) y en dialogar con otros usuarios del agua, distintos a aquellos que forman parte de esas organizaciones de usuarios; sin instancias participativas ni de interacción entre organizaciones y la comunidad que vive en el territorio y, obviamente, sin querer avanzar en una gobernanza del agua desde la cuenca. Ello se expresó en la voluntad de no participar sin una ley que regulase la instancia. De hecho, después de haber sido tomado razón por la Contraloría General de la República, el reglamento para el desarrollo de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, que incluye en la conformación de las Mesas Estratégicas de Recursos Hídricos, algunos de estas organizaciones de usuarios de aguas se han sumado a aquellas que participaron desde un inicio en el proceso.

El enfoque de cuenca es un paso enorme para la descentralización de la gobernanza y gestión del agua, por lo que los organismos de cuenca solo contribuyen a dichos objetivos y en ningún caso implican la centralización y burocratización de la gestión del agua; en esa línea, corresponde destacar que la planificación y la toma de decisión en materia de inversiones de infraestructura, requieren de un enfoque de cuenca. Creemos, sin temor a equívocos que, la premisa sobre la que sustenta esta imputación es un error esencial en los fundamentos de esta resolución.

2. EVENTUAL ACTUACIÓN DEL ESTADO, AL MARGEN DE LA LEY

La resolución señala que el gobierno al “instaurar” los consejos de cuenca pilotos actúa al margen de la legislación porque con ello se crean nuevos órganos de la administración del estado y con ello se desconocerían las atribuciones que la ley reserva a las organizaciones de usuarios de aguas, que se consagra en el inciso final, del artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República que reconoce y ampara los derechos de los particulares sobre las aguas.

Aquí es donde se avizoran los errores más esenciales de la resolución N°119, de 2024. En primer lugar, como ya se dijo y como reafirma el dictamen N°E428364, de 15 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de la República, aquí no ha habido instalación de ningún organismo de cuencas ni menos aun se ha querido crear nuevos órganos dentro de la administración del Estado, por cuanto los grupos promotores son instancias de dialogo, de participación y una instancia de coordinación con otros órganos del Estado presentes en la cuenca y su establecimiento no quebrantó el principio de legalidad pues correspondió a la ejecución de una instancia de participación que busca mejorar la gobernanza participativa en la gestión hídrica integrada de cuenca, tal como se ha hecho con anterioridad, con las múltiples mesas y otras iniciativas similares, sin que ello haya significado la creación de órganos de la administración del Estado.

En segundo término, la creación de los grupos promotores nunca tuvo por finalidad “usurpar” atribuciones legales a las organizaciones de usuarios de aguas, incluyendo a las juntas de vigilancia, toda vez que, en ningún caso, sus actuaciones afectaron el ejercicio de las funciones y atribuciones de distribución de aguas que el Código de Aguas otorga a las organizaciones de usuarios. En consecuencia, es evidente que dichas instancias corresponden a la expresión del principio de colaboración y coordinación que rige a los órganos de la administración del Estado y, por ende, la propia Contraloría General de la República descartó absolutamente la existencia de una desviación de fondos públicos.

En tercer lugar, el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República prescribe que “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”. De la lectura atenta de esta norma y de lo aquí expuesto, aparece claramente que la protección que la constitución confiere a los derechos de aprovechamiento de agua -sean reconocidos o constituidos en conformidad a la ley- es indiscutida e indubitada, en el contexto del plan y que la mera existencia de los grupos promotores o de las mesas del agua nunca podrían alterarla ni afectarla de manera alguna. Por su parte, debemos recalcar que la misma norma no ofrece protección a nivel constitucional de las organizaciones de usuarios ni de las juntas de vigilancia para administrar el agua, tal como pareciera desprenderse del texto de la resolución N°1119, de 2024, en comento.

Tan claro resulta que los órganos de la administración del Estado pueden contar con instancias que propendan a la mejor coordinación para la eficiente administración del agua, dentro de los territorios, que desde hace más de veinte años, los alcaldes, los gobiernos regionales, las juntas de vigilancia y otros organismos han convocado grupos de trabajo que se han denominado de diversas maneras, tales como

mesas hídricas o mesas del agua, entre otros y cuya finalidad nunca ha sido instaurar una institucionalidad paralela ni “usurpar” funciones a las organizaciones de usuarios, sino que han sido instancias de dialogo entre los diversos actores que conviven en la cuenca y requieren de las aguas en sus diversos usos, con la finalidad de, en conjunto, evaluar la necesidad de mejoras legales, presupuestarias y otras.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para finalizar este punto, quisiéramos extraer lo que la Contraloría General de la República señaló ante la presentación de algunas organizaciones de usuarios, en el ya citado dictamen N°E428364, de 15 de diciembre de 2023, cuya copia íntegra se adjunta este oficio:

“[...] no advierte impedimentos de orden normativo para que la DGA, en conjunto con las demás reparticiones a se refiere el mencionado decreto N°58, de 2022, pueda implementar instancias de coordinación y participación como las de la especie, con la finalidad de recoger información y reunir experiencias que puedan servir de sustento a la ejecución de las políticas públicas que el Estado, por medio de los instrumentos jurídicos idóneos, defina implementar a futuro sobre tales asuntos.

En ese contexto, es dable advertir que los antecedentes aportados por los interesados dan cuenta, precisamente, de acciones que se enmarcan en dicho propósito -consistentes en reuniones destinadas a implementar grupos promotores de consejos de cuenca piloto-, sin que se advierta que ello implique la creación de un órgano público, ni la afectación de las labores que competen a las organizaciones de usuarios de aguas en la administración y distribución del recurso hídrico.

[...] tampoco se aprecia una desviación de recursos públicos destinados a “instalar un nuevo órgano administrativo y sus funcionarios en dieciséis cuencas del país”, esta Entidad de Control no ha acogido la reclamación planteada” (lo destacado es nuestro).

4. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE CUENCAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Dicho lo anterior, es importante indicar que Chile es el único país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que no cuenta con algún tipo de organización de gobernanza con enfoque de cuencas. En este sentido, el 7 de marzo de 2024, este organismo internacional presentó la tercera Evaluación de Desempeño Ambiental (EDA) para nuestro país. En el referido informe se analiza el desempeño ambiental del país desde la última evaluación y en materia de gestión y planificación de recursos hídricos recomienda a Chile “Dar prioridad a la aprobación del proyecto de ley para la formalización de la gobernanza a escala de cuenca con el fin de

establecer autoridades de cuenca fluvial con funciones claras de planificación y gestión, aprovechando las lecciones de los proyectos piloto”.

Chile avanza en esa dirección, al definir y priorizar la necesidad de contar con una gobernanza y gestión de las aguas a nivel de cuencas, reconociendo que es la unidad territorial indivisible a partir de la cual se integran los distintos usos del agua con un enfoque de sistema.

En este orden de ideas, actualmente el artículo 293 bis del Código de Aguas (tras la entrada en vigencia de la ley N°21.435), dispone que “Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas al cambio climático, el cual será público”. Esta norma tiene su correlato en el artículo 13 de la ley N°21.455 Ley Marco sobre Cambio Climático que dispone que estos planes “tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica”.

Por su parte, el reglamento de esta norma, contenida en el decreto supremo N°58, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas, debidamente tomado razón por la Contraloría General de la República, define los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca (PERHC) como “instrumentos de gestión de cambio climático de nivel local que tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica”.

El mismo reglamento establece que en las distintas fases de desarrollo del plan, participarán las Mesas Estratégicas de Recursos Hídricos en Cuencas (MERH), compuestas por representantes de los órganos encargados y por actores de la cuenca o agrupación de cuencas, quienes colaborarán en las fases de desarrollo de los PERHC. Estas mesas tienen dentro de sus principales funciones colaborar en las actividades de participación ciudadana requeridas durante las fases de elaboración, revisión y actualización y promover acuerdos y compromisos entre los organismos del Estado y los actores privados identificados como implementadores de las medidas del PERHC,

especialmente respecto de acciones intersectoriales que requieran de su actuación coordinada.

5. ESTADO DE AVANCE DE LA INICIATIVA

Actualmente, existen 7 MERH instaladas y funcionando, en las cuencas de Codpa-Vitor (Arica-Parinacota), Huasco (Atacama), Choapa (Coquimbo), Valdivia (Los Ríos), Maullín (Los Lagos), Aysén (Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo) y Costeras entre seno Andrew y Río Holleberg (Magallanes y la Antártica Chilena). Todo este trabajo y avance se produce como consecuencia de la labor realizada por los diversos grupos promotores, que estuvieron conformados por actores claves seleccionados y convocados por cada gobierno regional en conjunto con los equipos profesionales de la DGA, del Ministerio del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Riego y/o el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario. Lo anterior sumado a, que corresponde a la Dirección General de Aguas, como órgano competente formular e implementar, conjuntamente con otros actores, los PERHC -según el mandato de las dos leyes que los regulan y, complementariamente a lo antedicho-, los que tienen por finalidad promover la participación coordinada de la Administración tanto a nivel central, regional y local, incluyendo la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

En este contexto, debemos expresar que, el Código de Aguas ha dotado a la Dirección General de Aguas de importantes potestades para la mejor planificación del desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de propender a la seguridad hídrica, formulando recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos en concordancia con los planes estratégicos de cuencas, de modo tal que las acciones realizadas por este servicio, en el marco del reglamento PERHC se encuentran encaminadas a establecer sistemas que mejoran la gobernanza del agua desde la cuenca.

En cuanto al estado de avance de los grupos promotores, cabe advertir que, una vez entrado en vigencia el decreto supremo N°58, de 2023 comenzaron a instalarse progresivamente las mesas estratégicas de recursos hídricos en cuenca, ello acorde a lo previsto en la resolución exenta N°1190, de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Aguas, que "Establece el orden de elaboración de cada plan estratégico de recursos hídricos en cuencas, conforme al artículo 6° del Decreto MOP N°58, de 3 abril de 2023".

Para finalizar, quisiéramos expresar que el Ministerio de Obras Públicas comparte y celebra la voluntad señalada por la resolución, en orden a la necesidad de establecer a nivel legal y de manera orgánica, coherente y sistemática la existencia de

los organismos de cuencas y que esa legislación sea producto de consensos democráticamente alcanzados en la discusión parlamentaria que legítimamente se deba producir entre el Congreso Nacional y el poder ejecutivo, en razón de lo cual, conjuntamente con otros ministerios, se estudia la elaboración de un proyecto de ley sobre la materia.

Dicho lo anterior, pido a usted tener por efectuado el pronunciamiento requerido en la resolución del **ANT**.

Por orden del Director General de Aguas,
(según Resolución DGA Exenta N° 3654, de fecha 21 de diciembre de 2022)



RSB/PCH/MGVS/LHV/EMU

Distribución:

- Tamara Cortez Lizama-Jefa Unidad Atención Ciudadana y Actores Relevantes-SOP: tamara.cortez@mop.gov.cl
- cc: karem.sotomayor@mop.gov.cl, natalia.ramirez@mop.gov.cl
- Jorge Jenschke Smith. Abogado Secretario Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía-Senado: recursoshidricos@senado.cl
- División Legal DGA
- Departamento de Información de Recursos Hídricos.
- Oficina de Partes Dirección General de Aguas.

N° Proceso: 18252528/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REFS.: N^{OS} 165.732/23
SBT 165.968/23

NO SE ADVIERTEN REPROCHES
QUE EFECTUAR RESPECTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE GRUPOS
DE TRABAJO DENOMINADOS
CONSEJOS DE CUENCA PILOTO.

SANTIAGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

I. Antecedentes

Los señores Gonzalo Muñoz Escudero y Juan Rojas Briones, en representación de las organizaciones de usuarios de aguas que singularizan, solicitan un pronunciamiento acerca de la juridicidad de la convocatoria, por parte de diversos organismos públicos, de los denominados “Consejos de Cuenca Piloto”.

Exponen los recurrentes, en lo esencial, que la instalación de tales consejos importaría una infracción “al principio de legalidad al instalarse unos nuevos órganos, sin previa ley, lo que no está permitido por la Constitución ni por la ley” y, además, una usurpación de las atribuciones legales que la ley vigente reconoce actualmente a las organizaciones de usuarios de aguas, en especial a las juntas de vigilancia.

Por último, aducen que su implementación significaría “una desviación del principio de legalidad en el gasto, dado que no existen en las Leyes de Presupuestos para el Sector Público correspondientes a los años 2022 y 2023 recursos que se hayan traspasado a la Dirección General de Aguas, o al Ministerio de Obras Públicas, o al Ministerio del Medio Ambiente, o a los Gobiernos Regionales, para instalar un nuevo órgano administrativo y sus funcionarios en dieciséis cuencas del país”.

Requerido su informe, la Dirección General de Aguas (DGA) ha manifestado, en lo medular, que el establecimiento de dichos consejos tiene por objeto “promover una gestión equilibrada e

A LOS SEÑORES
GONZALO MUÑOZ ESCUDERO Y JUAN ROJAS BRIONES
GMUNOZ@VERGARAYCIA.CL
JROJAS@VERGARAYCIA.CL
PRESENTE

integrada de las aguas a nivel de cuenca, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia”.

En ese orden, añade que sus actuaciones han consistido en “convocar, proponer y coordinar los denominados grupos promotores, con el propósito de alcanzar un acuerdo voluntario de todos los actores de la cuenca, incluidas las organizaciones de usuarios”. Ello, en búsqueda de una gestión de recursos hídricos que permita una adecuada planificación de las aguas, lo que se traduce en acciones de interés público destinadas a dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 5°, inciso tercero, y 5° bis, inciso cuarto, del Código de Aguas.

Precisa, además, que las reuniones que al efecto se han llevado a cabo “de ninguna manera significan actuaciones que usurpan las competencias de las Juntas de Vigilancia, siendo patente que se han llevado a cabo exclusivamente en base a los principios de coordinación y participación”.

A su turno, la Subsecretaría del Medio Ambiente informa que los Consejos de Cuenca Piloto provienen de una política pública propiciada por el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa -creado mediante el decreto N° 58, de 2022, de esa Cartera de Estado- y que “corresponden a instancias de diálogo de diversos actores, en donde se discuten materias relacionadas a la planificación y gestión integrada de recursos hídricos de cuenca, considerando el reconocimiento normativo de los distintos usos del agua conforme al artículo 5° bis del Código de Aguas”.

Agrega que a partir de la experiencia de sus actores e información recibida “se podrán diseñar propuestas de ajustes o reformas legales necesarias para avanzar en la gobernanza del agua y en una gestión hídrica integrada a nivel de cuenca, que busque avanzar en materia de seguridad hídrica”.

En ese orden, puntualiza que, a la fecha, se han conformado cuatro equipos técnicos interministeriales, denominados Unidades Técnicas Macrozonales, con funcionarios de los Ministerios del Medio Ambiente, Obras Públicas y Agricultura, y que la coordinación se ha llevado a cabo con Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales y Secretarías Regionales Ministeriales de las señaladas Carteras.

En la misma línea, señala que se promovió la constitución de grupos promotores conformados por actores clave relacionados con la gestión hídrica en las cuencas, pertenecientes al sector público y a la sociedad civil; que actualmente se han conformado grupos promotores en siete regiones del país; y que en todas ellas se han desarrollado talleres informativos, avanzándose en “la validación de un primer mapa de

actores para la conformación de futuros consejos de cuenca, conforme a las reglas legales que se dicten”.

Por su parte, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas señala que no tiene observaciones de carácter jurídico que formular respecto de lo informado por la DGA.

II. Fundamento jurídico

El artículo 5° del Código de Aguas establece, en su inciso primero, que “Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público” y que “En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación”.

Añade, en su inciso segundo, que “En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de este Código”.

A continuación, y en vinculación con lo anterior, el mismo artículo precisa, en su inciso tercero, que “Para estos efectos, se entenderán comprendidas bajo el interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas”.

Por otra parte, el artículo 5° bis del mismo ordenamiento, luego de prever que las aguas cumplen funciones de subsistencia, de preservación ecosistémica y productivas, y de consagrar la prevalencia del uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, prescribe que “La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas”.

También corresponde consignar que el artículo 299 del cuerpo legal en comento enuncia las atribuciones y funciones que le confiere a la DGA, en especial, la de planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos en concordancia con los instrumentos que se señalan.

En distinto plano de ideas, es menester tener presente que el antedicho decreto N° 58, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, indica que el referido Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa, asesorará al Presidente de la República en los temas referentes

a la política y transformaciones institucionales para avanzar en el proceso de transición hídrica justa, correspondiéndole, al efecto, proponer la formulación coordinada de políticas, planes, programas y proyectos, así como modificaciones legales o de cualquier otro rango normativo, necesarias para llevar a cabo las medidas e iniciativas que contribuyan a una transición hídrica justa, pudiendo solicitar a los órganos de la Administración del Estado la colaboración que resulte pertinente para el logro de su labor asesora.

Dicho Comité se encuentra integrado, según el artículo 3° de ese decreto, por los titulares de los ministerios del Medio Ambiente; Obras Públicas; Energía; Agricultura; Minería y Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Finalmente, es menester recordar que acorde con las normas del Título III del Libro Segundo del Código de Aguas, las organizaciones de usuarios de aguas son entidades privadas, responsables, en general, de la administración y distribución del recurso hídrico a que tienen derecho sus miembros.

III. Análisis y conclusión

Del ordenamiento legal analizado es posible concluir que a la autoridad le corresponde, en los términos que fija la preceptiva, adoptar las medidas tendientes a resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas.

Siendo ello así, esta Contraloría General, en armonía con los pareceres recabados de las individualizadas reparticiones públicas, no advierte impedimentos de orden normativo para que la DGA, en conjunto con las demás reparticiones a se refiere el mencionado decreto N° 58, de 2022, pueda implementar instancias de coordinación y participación como las de la especie, con la finalidad de recoger información y reunir experiencias que puedan servir de sustento a la ejecución de las políticas públicas que el Estado, por medio de los instrumentos jurídicos idóneos, defina implementar a futuro sobre tales asuntos.

En ese contexto, es dable advertir que los antecedentes aportados por los interesados dan cuenta, precisamente, de acciones que se enmarcan en dicho propósito -consistentes en reuniones destinadas a implementar grupos promotores de consejos de cuenca piloto-, sin que se advierta que ello implique la creación de un órgano público, ni la afectación de las labores que competen a las organizaciones de usuarios de aguas en la administración y distribución del recurso hídrico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

5

En consecuencia, y considerando que, acorde con lo manifestado, tampoco se aprecia una desviación de recursos públicos destinados a “instalar un nuevo órgano administrativo y sus funcionarios en dieciséis cuencas del país”, esta Entidad de Control no ha acogido la reclamación planteada.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio del Medio Ambiente;
- Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas;
- Dirección General de Aguas.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JORGE BERMUDEZ SOTO	
Cargo	CONTRALOR GENERAL	
Fecha firma	15/12/2023	
Código validación	SW902A2CZ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.865

Sábado 1 de Junio de 2024

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2493582

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

ESTABLECE EL ORDEN DE ELABORACIÓN DE CADA PLAN ESTRATÉGICO DE RECURSOS HÍDRICOS EN CUENCAS, CONFORME AL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO MOP N° 58, DE 3 ABRIL DE 2023, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO EL MONITOREO Y REPORTE DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE RECURSOS HÍDRICOS EN CUENCAS

(Resolución)

Núm. 1.190 exenta.- Santiago, 10 de mayo de 2024.

Vistos:

- El decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 29 de octubre de 1981, que fija texto del Código de Aguas;
- La ley N° 21.435, de 6 de abril de 2022, que reforma el Código de Aguas;
- La ley N° 21.455, de 13 de junio de 2022, ley Marco de Cambio Climático;
- El decreto N° 58, del 16 de noviembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Crea Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa;
- El oficio ordinario N° 225195, de 28 diciembre de 2022; su Anexo N° 1, del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita conformar contrapartes para iniciar la instalación consejos de Cuenca Piloto;
- El oficio ordinario N° 1173, de 21 de agosto de 2023, del Gobierno Regional de Tarapacá, que acoge favorablemente solicitud de cambio de Cuenca Piloto región de Tarapacá.
- El decreto MOP N° 58, de 3 de abril de 2023, que Aprueba Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas;
- La resolución DGA (exenta) N° 7, de 5 de enero de 2024, Aprueba acuerdo de redistribución de las aguas presentado por la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus afluentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas y la resolución DGA (exenta) N° 1.104 de 11 de mayo de 2022.
- La resolución DGA (exenta) N° 364, de 21 de febrero de 2024, que aprueba acuerdo de redistribución de las aguas presentado por la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limarí y sus afluentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código de aguas y la resolución DGA (exenta) N° 1.104 de 11 de mayo de 2022.
- La resolución DGA (exenta) N° 1.216, de 21 de agosto de 2023, que ordena la redistribución de las aguas, en la cuarta sección de la cuenca del Río Aconcagua; la resolución DGA (exenta) N° 206, de 31 de enero de 2023 que suspendió los seccionamientos del Río Aconcagua y las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes, ordenando

CVE 2493582

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

asimismo la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua, Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 2.275, de 14 de septiembre de 2022, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua; a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes y a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua, Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 1.390, de 14 de junio de 2022, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua; a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes y a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 441, de 10 de marzo de 2022, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 442, de 10 de marzo de 2022, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes; la resolución DGA (exenta) N° 443, de 10 de marzo de 2022, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua; la resolución DGA (exenta) N° 2.395, de 4 de octubre de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus Afluentes; la resolución DGA (exenta) N° 2.394, de 4 de octubre de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Aconcagua; la resolución DGA (exenta) N° 1.851, de 1 de octubre de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 2.246, de 23 de septiembre de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 2.128, de 9 de septiembre de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección); la resolución DGA (exenta) N° 2.015, de 27 de agosto de 2021, que ordena la redistribución de las aguas a la Junta de Vigilancia del Río Aconcagua Sector Quillota (III sección).

12. La resolución DGA (exenta) N° 127, de 24 de enero de 2023 que aprueba acuerdo de redistribución de las aguas presentado por la Junta de Vigilancia del Río Maipo Primera Sección, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas y la resolución DGA (exenta) N° 1.104, de 11 de mayo de 2022.

13. El decreto supremo N° 218 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de agosto de 2023, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío;

14. decreto supremo N° 219 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de agosto de 2023, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío.

15. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

16. Las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas,

Considerando:

1. Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, llaman a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y perspectivas de las personas en todo el mundo. Además, el ODS N° 6 “Agua limpia y saneamiento”, señala como su principal objetivo garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Particularmente la meta 6.5 señala que al 2030, se debe implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda;

2. Que, la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas incorpora el artículo 293 bis, mediante el cual se establece que, cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas a cambio climático, el cual será público y deberá ser actualizado cada diez años o menos. Asimismo, establece expresamente que un Reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento y requisitos específicos para confeccionar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos;

3. Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, en el primer inciso del artículo 13, define a los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas como aquellos instrumentos que tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica;

4. Que, a su vez, el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa ha impulsado la gestión hídrica desde un enfoque de cuencas para 1) propiciar la participación de los actores clave en la planificación del recurso hídrico, 2) mejorar la gobernanza de las aguas y 3) priorizar el derecho humano al agua, la preservación ecosistémica y el uso productivo sustentable;

5. Que, a su vez, los gobernadores de cada región del país establecieron 16 cuencas piloto mediante el oficio ordinario N° 225195, de 28 diciembre de 2022, su Anexo N° 1 sobre el Listado de Oficios y cuencas piloto definidas por los y las Gobernadores regionales, y el oficio ordinario N° 1173/2023, del Gobierno regional de Tarapacá, que acoge favorablemente solicitud de cambio de cuenca piloto Región de Tarapacá. Estas cuencas por región son: Cuenca Quebrada de Vitor y Codpa de la Región de Arica y Parinacota; Camiña de la Región de Tarapacá; Salar de Atacama de la Región de Antofagasta; Cuenca del Río Huasco en la Región de Atacama; Cuenca del Río Choapa en la Región de Coquimbo; la Cuenca del Río Ligua de la Región de Valparaíso; la Cuenca del Río Maipo en la Región Metropolitana de Santiago; la Cuenca del Río Rapel de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins; la Cuenca del Río Maule en la Región del Maule; la Cuenca del Río Itata de la Región del Ñuble; la Cuenca del Río Biobío de la Región del Biobío; la Cuenca del Río Toltén en la Región de la Araucanía; la Cuenca del Río Valdivia en la Región de Los Ríos; la Cuenca del Río Maullín en la Región de Los Lagos, la Cuenca del Río Aysén en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y, las Cuencas Costeras entre Seno Andrew, Río Hollemberg e Islas al oriente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;

6. Que, el cambio climático ha afectado profundamente al país, provocando una agudización de los eventos hidrometeorológicos extremos, tales como una sequía de más 15 años entre las regiones de Atacama y Metropolitana, como serias inundaciones entre las regiones de O'Higgins y Biobío. Lo anterior, ha gatillado el aumento de la conflictividad entre los usuarios de aguas producto de la escasez hídrica, como daños graves en la infraestructura y afectación de la vida de las personas debido a aumentos de caudales nunca antes registrados, sumado a eventos de degradación de la calidad de algunos cuerpos de agua. Por esta razón, la DGA ha implementado diferentes medidas de gestión, como ejercer sus atribuciones de redistribución de las aguas y limitación del ejercicio de los derechos de aprovechamiento para mitigar los graves efectos de la sequía, en especial asegurar el abastecimiento de agua potable y saneamiento, reposición de la infraestructura asociada al sistema hidrométrico en línea durante la ocurrencia misma de los eventos de crecidas, en ambos casos para proteger la vida y salud de las personas. Estas medidas, han sido intensamente aplicadas en las cuencas del Río Elqui, del Río Limarí, del Río Aconcagua y Río Mataquito;

7. Que, el dictamen de Contraloría General de la República N° E428364, de 2023 señala que DGA tiene atribuciones para implementar instancias de coordinación y participación, con la finalidad de recoger información y reunir experiencias que puedan servir de sustento a la ejecución de políticas públicas del Estado, por medio de instrumentos jurídicos idóneos;

8. Que, en el artículo 7 del reglamento de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas (PERHC), se establece una Mesa Estratégica de Recursos Hídricos (MERH) en cuencas que debe colaborar en las fases de desarrollo de los PERHC; colaborar en las actividades de participación ciudadana requeridas durante las fases de elaboración, revisión y actualización; y, promover acuerdos y compromisos entre los organismos del Estado y los actores privados identificados como implementadores de las medidas del PERHC, especialmente respecto de acciones intersectoriales que requieran de su actuación coordinada;

9. Que, el tercer inciso del artículo 8 del reglamento de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, menciona que se considerará para la conformación de las Mesas Estratégicas de Recursos Hídricos en cuencas, la existencia de instancias de coordinación público-privadas formales o informales en la cuenca;

10. Que, la letra a) del artículo 6 del reglamento de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, establece que la Dirección General de Aguas estará encargada de establecer, mediante resolución fundada, el orden de elaboración de cada PERHC;

Resuelvo:

1. Establézcanse, las cuencas que serán parte del GRUPO UNO (1) de acuerdo al siguiente listado que las ordena de norte a sur, para el inicio de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, en el periodo 2024 a 2026:

Región	Cuenca
Arica y Parinacota	Quebrada Vitor-Codpa
Tarapacá	Camíña
Antofagasta	Salar de Atacama
Atacama	Huasco
Coquimbo	Elqui
Coquimbo	Limarí
Coquimbo	Choapa
Valparaíso	Ligua
Valparaíso	Aconcagua
Valparaíso - Metropolitana de Santiago - Libertador Bernardo O'Higgins	Maipo
Libertador Bernardo O'Higgins	Rapel
Maule	Mataquito
Maule	Maule
Ñuble	Itata
Biobío	Biobío
Araucanía	Toltén
Los Ríos	Valdivia
Los Lagos	Mauñín
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén
Magallanes y de la Antártica Chilena	Costeras entre seno Andrew, Río Hollemborg e Islas Costeras al Oriente

2. Déjese constancia, que el listado anterior no constituye un orden de priorización para la elaboración de cada uno de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas dentro del GRUPO UNO (1).

3. Téngase presente, que el Resuelvo 1. puede ser modificado para incorporar otras cuencas, subcuencas o subsubcuencas adyacentes y delimitadas por la Dirección General de Aguas, para efectos de la planificación hídrica y en virtud del reconocimiento de la interdependencia de elementos que las componen, en sus dimensiones físico-ambiental, social, económico, cultural, entre otras; o, por la disponibilidad presupuestaria de cada año del Servicio, quedando esta prerrogativa a discreción de la Dirección General de Aguas.

4. Establézcase que los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de las cuencas del país que no estén establecidas en el Resuelvo 1, serán elaborados en el orden definido en grupos sucesivos al GRUPO UNO (1), los cuales serán establecidos por resolución fundada.

5. Comuníquese la presente resolución exenta a la Sra. Ministra de Obras Públicas; al Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes; a la Sra. Ministra del Medio Ambiente, al Ministerio del Medio Ambiente y sus Servicios dependientes; a la Sra. Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y sus Servicios dependientes; al Sr. Ministro de Agricultura; al Ministerio de Agricultura y sus Servicios dependientes; al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; al Ministerio de Relaciones de Exteriores y sus Servicios dependientes; a la Subdirección DGA; a la División de Estudios y Planificación de la DGA; a la División Legal de la DGA; al Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA y a las demás oficinas que corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.